

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que la demandada Gaby Victoria Sarria Porras fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 26 de mayo de 2021, dejando vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar el 18 de junio de 2021, conforme se observa en la constancia allegada vía correo electrónico al Despacho por la parte actora el 8 de noviembre de 2021. Previa advertencia de que el 02 de junio de 2021, no corrió término por motivo de paro Nacional. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 27 de abril de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Scotiabank Colpatria S.A., contra Gaby Victoria Sarria Porras, distinguido con radicación No. 2021-00237-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 27 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Gaby Victoria Sarria Porras pagar a favor del Scotiabank Colpatria S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$29.624.313.87 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 505922768; más la suma de \$6.555.985,49 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 12 de agosto de 2020 al 8 de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 9 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$28.391.295,99 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No.407410076148; más la suma de \$4.746.601,63 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 23 de julio de 2020 al 8 de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 9 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$5.648.735,00 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No.4938130025203286; más la suma de \$695.860 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 20 de agosto de 2020 al 8 de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 9 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La demandada Gaby Victoria Sarria Porras fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 26 de mayo de 2021, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en los pagarés No. 505922768, 407410076148 y 4938130025203286 que acompañaron la demanda presentada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y cuya validez no fue cuestionada por la demandada.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por la demandada después de haber sido notificada del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3'125.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**EN ESTADO No. 179 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.**

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Gaby Victoria Sarria Porras

Radicación: 2021-00237-00

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 360 del 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 179 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5eb520b53be2f9d8d67c6dceda77c548182a06092aee407017a8974b7824ac**
Documento generado en 10/12/2021 01:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>